



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 297 - 2020-GRC-GA

Callao, 20 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 169-2020-GRC/GRRNGMA del 03 de marzo de 2020 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 421-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 10 de marzo de 2020, del Especialista de la Unidad de Programación y Valor Estimado; el Informe N° 2433-2020-GRC/GA-OL del 10 de marzo de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 191-2020-GRC/GRRNGMA del 11 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 126-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 06 de mayo de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorándum N° 995-2020-GRC/GRPPAT del 08 de mayo de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 383-2020-GRC/GRRNGMA del 20 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 1591-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 27 de julio de 2020, del Especialista de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4106-2020-GRC/GA-OL del 27 de julio de 2020, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1384-2020-GRC/GA del 12 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1646-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 17 de agosto de 2020, del Especialista de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 4572-2020-GRC/GA/OL del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 169-2020-GRC-GRRNGMA del 03 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en atención al Informe N° 1909-2020-GRC/GA-OL del 17 de febrero de 2020, de la Oficina de Logística, comunica a dicha Oficina que, ha procedido a modificar los Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: Proyecto de Inversión "Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos, en el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", y solicita se realice un nuevo estudio de mercado y determinación del Valor Estimado, para la Convocatoria del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0005-2019-REGION CALLAO, el mismo que fue Declarado Desierto;

Que, mediante Informe N° 2433-2020-GRC/GA-OL del 10 de marzo de 2020, la Oficina de Logística, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el Informe N° 421-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 10 de marzo de 2020, del Especialista de la Unidad de Programación y Valor Estimado, concluyendo que de la indagación de mercado realizada para la contratación del Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: Proyecto de Inversión "Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos, en el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", se ha determinado el Valor Estimado ascendente a la suma de S/ 254,694.03, incluyendo los impuestos de Ley;

Que, mediante Memorándum N° 995-2020-GRC/GRPPAT del 08 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorando N° 191-2020-GRC/GRRNGMA del 11 de marzo de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal por el importe de S/ 254 695.00, asignándole la Estructura Funcional Programática; asimismo, adjunta el Informe N° 126-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 06 de mayo de 2020, a través del cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, precisa que la solicitud de CCP debe

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMAC HARA MANSILLA

FEDATARIO AL TERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. 138 Fecha: 20 AGO 2020





ser atendida con cargo a la Genérica de Gasto 2001621 Estudios de Pre-inversión_ del Presupuesto Institucional Modificado 2020, también refiere que el proyecto figura en la PMI 2020-2022 por lo que no requiere modificarse la programación del referido PMI de conformidad con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, mediante Informe N° 4106-2020-GRC/GA-OL del 27 de julio de 2020, la Oficina de Logística en atención al Memorando N° 383-2020-GRC/GRRNGMA del 20 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°1591-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del Especialista de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, que contiene el Resumen Ejecutivo y demás actuados correspondiente al Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría para Elaboración de Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: Proyecto de Inversión "Mejoramiento de Servicios Ecosistémicos, en el Área de Conservación Regional Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", señalando que el mismo cumple con la documentación necesaria para su aprobación, conforme su objeto de contratación;

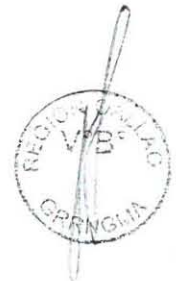
Que, mediante Memorando N° 1384-2020-GRC/GA de fecha 12 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración, advirtió que en el Expediente de Contratación, obran copias simple a colores de documentos tales como: el Informe N° 2433-2020-GRC/GA-OL e informe N° 421-2020-GRC/GA-OL-UPVE de la Oficina de Logística que contiene la indagación de mercado, asimismo, el Informe N° 126-2020-GRC/GRPPAT-OPMI que contiene el pronunciamiento de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones previo a la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario, el Memorandum N° 995-2020-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que contiene la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario, documentos que sirven de sustento para la emisión de la Resolución que aprueba el Expediente de Contratación y solicita coordinar con el área usuaria a efectos que se sirva remitir la documentación conforme a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 4572-2020-GRC/GA-OL del 17 de agosto de 2020, la Oficina de Logística en atención al Informe N° 1646-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR de la misma fecha, del Especialista de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación con la documentación original solicitada, para efectos de su aprobación;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad"*;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHAY ANSILLA

FECHADO AL TIEMPO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Reg. N° Fecha: 10 AGO 2020



Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa: *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: **"La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de presupuesto del sector público"**;

Que, los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: *"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios."*; *"29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*; *"29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuenta con la aprobación del área usuaria."*;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala *"En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"* precisando en el numeral 32.4: *"El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que intervienen"*;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: *"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"*;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna" (...), para su aprobación, el expediente de contratación debe contener entre otros lo siguiente: el requerimiento indicando si cuenta con ficha de homologación en el listado de bienes y servicios comunes o en Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco, la indagación de mercado realizado y su actualización cuando correspondan, el referencial o valor estimado, según corresponda, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, el resumen ejecutivo y otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHACA MANSILLA

FEDEATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 720 Fecha: 20-03-2020



Que, la Dirección Técnico Normativo del OSCE, a través de la Opinión N° 057-2019/DTN, señala: "(...) 2.1.4 Ahora bien, es preciso mencionar que, tal como se ha indicado en reiteradas opiniones, la declaración de desierto no concluye con el proceso de selección, el cual continúa en curso mediante una nueva convocatoria del mismo.";

Que, el numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la Modificación del Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría para elaboración de estudio de pre inversión a nivel de perfil: Proyecto de Inversión "Mejoramiento de servicios ecosistémicos, en el área de conservación Regional Humedales de Ventanilla, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", en virtud a la Modificación de los Términos de Referencia efectuada por el área usuaria, habiéndose determinado un nuevo Valor Estimado ascendente S/ 254,694.03 (Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Cuatro y 03/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, a convocarse en el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 005-2019-Región Callao, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorandum N° 995-2020-GRC/GRPPAT del 08 de mayo de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario, en la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO											
APNOP	PROYECTO	ACC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL			
9002	2001621	6000032	03	006	0008	00001	0005930	0042			
FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE	AMP.	PRES.ACT.
NORMAL	0002	18	2	6	8	1	2	1	127 675	127 020	254 695

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER la vigencia de la Resolución Gerencial N° 142-2019-GRC-GA de fecha 01 de octubre de 2019, que aprobó el Expediente de Contratación para el indicado Servicio, en todo lo que no se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PIMACHA MANSILLA
FE DATARIA AL FOLIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 20 Fecha 20 AGO 2020